

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35474

Ref. Expediente N° NC2021/0017581

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de diciembre de 2021 con el No. NC2021/0017581, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC. presentó la solicitud de patente de invención titulada "JARABE HIDROLIZADO DE LACTOSA Y PROCESO DE OBTENCIÓN".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1001 el 30 de junio de 2023, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 20450 de 19 de noviembre de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0017581 de 06 de abril de 2026, el solicitante respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que las reivindicaciones 1 a 6, incluidas en el radicado bajo el No. NC2021/0017581 de 06 de abril de 2026, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un proceso para la obtención de un extracto de sólidos lácteos no grasos que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO2019130264, en especificar en la etapa de preconcentrar que se somete a intercambio iónico, en la etapa de hidrólisis un tiempo de 10 y 20h, en la etapa de concentrar realizar a una presión entre 3 KPa y 12 KPa y en la etapa de enfriar una velocidad de 0,1 a 15°C/min, y en la composición, en que la cantidad de lactosa es 0 y 4% p/p.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica. Como consecuencia de ello, se evitan reacciones indeseadas, como la formación de compuestos de Maillard, que podrían comprometer las características organolépticas del producto como sabor, aroma, color y textura. Además, se logra una hidrólisis completa de la lactosa, obteniendo un extracto rico en monosacáridos con un poder edulcorante de 0,6

Ref. Expediente N° NC2021/0017581

a 0,8 y una vida útil de 9 meses. Debido a esto, el extracto permite sustituir entre el 20% y el 100% del azúcar en diversos productos comerciales.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante, en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0017581 de 21 de diciembre de 2021, tituló la invención como: "JARABE HIDROLIZADO DE LACTOSA Y PROCESO DE OBTENCIÓN". Sin embargo, no se acepta porque no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, y de acuerdo con el objeto concedido, el título quedará de la siguiente manera: "UN PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE UN EXTRACTO DE SÓLIDOS LÁCTEOS NO GRASOS Y EL EXTRACTO DE SÓLIDOS LÁCTEOS NO GRASOS OBTENIDO."

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"UN PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE UN EXTRACTO DE SÓLIDOS LÁCTEOS NO GRASOS Y EL EXTRACTO DE SÓLIDOS LÁCTEOS NO GRASOS OBTENIDO"

Clasificación IPC: A23L 1/09, C13K 5/00, A23L 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No. NC2021/0017581 de 06 de abril de 2026.

Titular: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC..

Dirección: KM 3 VÍA BRICEÑO, SOPO CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventores: Alvaro Edier OTALORA CHACON, Bernadette Francisca KLOTZ CEBERIO, Juan David SANCHEZ OBANDO, Juan Pablo SUESCÚN, Mary Luz OLIVARES TENORIO

Vigente desde: 21 de diciembre de 2021

Hasta: 21 de diciembre de 2041.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 35474

Ref. Expediente N° NC2021/0017581

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC,. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de mayo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 14-05-2026
12:04:37 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

